

6.2.2. Cánones Ferroviarios

Los Cánones Ferroviarios son las tasas que **Adif** y Adif Alta Velocidad reciben de las EE.FF por utilización de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad o las que estén adscritas a ellos.

La LSF, en su Título V, establece los Cánones por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG, a aplicar con ocasión de la utilización de la infraestructura ferroviaria y de la Adjudicación de la Capacidad de Red necesaria para la prestación de los distintos servicios ferroviarios, y por la utilización de estaciones y otras instalaciones ferroviarias (Art. 74 y 75 de la LSF).

En cuanto al establecimiento de las cuantías resultantes de la aplicación de los elementos y criterios referidos en los artículos 74 y 75 de la LSF, éstas han sido fijadas, tal y como prescribe el Art. 77 de la propia LSF, modificado por el R.D. Ley 11/2013 de 2 de agosto, a propuesta de Adif e incluidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado 2014 .

Las cuantías de los cánones aprobadas modifican la Orden Ministerial 898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los Cánones Ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

A continuación se detallan los principales Cánones:

6.2.2.1 Canon por Utilización de las Líneas Ferroviarias Integrantes de la RFIG Gestionada por Adif

Constituye el hecho imponible del Canon la utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG, gestionada por Adif, así como la prestación de servicios inherentes a dicha utilización.

Serán sujetos pasivos del Canon las EE.FF que utilicen la RFIG, titularidad de **Adif** y Adif-Alta Velocidad, las Administraciones Públicas con atribuciones en materia de prestación de servicios de transporte y que estuvieran interesadas en la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario, así como los agentes de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado que, sin tener la consideración de EE.FF, obtengan Adjudicación de Capacidad.

Existen las siguientes modalidades:

/ Canon de Acceso (Modalidad A)

El Canon de Acceso regula el derecho de utilización con carácter general de la RFIG, titularidad de **Adif** y Adif-Alta Velocidad o de parte de ella. Su importe se devengará y liquidará de una sola vez al inicio de cada Horario de Servicio al que afecte la Adjudicación de Capacidad. En el caso de Adjudicaciones de Capacidad no recogidas en el Horario de Servicio aprobado para cada año por **Adif** y Adif-Alta Velocidad, el Canon se liquidará con la primera adjudicación que reciba dentro de dicho horario.

La cuantía por acceder a la Red Ferroviaria de Interés General se determina en función del tipo de tramos de red en los que se pretende prestar los servicios y la declaración de actividad realizada por el sujeto pasivo de acuerdo con el nivel de tráfico previsto en cada uno de ellos.

Para cada uno de los niveles de tráfico, se establecerán dos cuantías: una para los servicios que se lleven a cabo en líneas de categoría A, y otra para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

/ Líneas Tipo A

Canon de Acceso (Modalidad A)		
Nivel	Volumen de Tráfico	€/ Año
N1.A	≤0,2 millones km/Tren-año	60.000,00
N1.B	>0,2 y ≤ 0,5 millones de km/Tren-año	150.000,00
N1.C	>0,5 y ≤ 1 millones de km/Tren-año	300.000,00
N2.A	>1 y ≤ 2,5 millones de km/Tren-año	750.000,00
N2.B	>2,5 y ≤ 5 millones de km/Tren-año	1.500.000,00
N2.C	>5 y ≤ 10 millones de km/Tren-año	3.000.000,00
N3.A	>10 y ≤ 15 millones de km/Tren-año	4.500.000,00
N3.B	>15 y ≤ 20 millones de km/Tren-año	6.000.000,00
N3.C	>20 y ≤ 30 millones de km/Tren-año	7.500.000,00
N3.D	>30 y ≤ 40 millones de km/Tren-año	9.000.000,00
N3.E	>40 y ≤ 50 millones de km/Tren-año	12.000.000,00
N3.F	>50 millones de km/Tren-año	15.000.000,00

En la Tabla 1 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6, se encuentran clasificadas las Líneas por Tipo.

/ Resto de Tipos de Líneas

Canon de Acceso (Modalidad A)		
Nivel	Volumen de Tráfico	€/ Año
N1.A	≤0,2 millones km/Tren-año	13.120,36
N1.B	>0,2 y ≤ 0,5 millones de km/Tren-año	32.800,91
N1.C	>0,5 y ≤ 1 millones de km/Tren-año	65.601,81
N2.A	>1 y ≤ 2,5 millones de km/Tren-año	115.028,32
N2.B	>2,5 y ≤ 5 millones de km/Tren-año	164.004,55
N2.C	>5 y ≤ 10 millones de km/Tren-año	360.810,01
N3.A	>10 y ≤ 15 millones de km/Tren-año	754.420,93
N3.B	>15 y ≤ 20 millones de km/Tren-año	1.541.642,76
N3.C	>20 y ≤ 30 millones de km/Tren-año	1.541.642,76
N3.D	>30 y ≤ 40 millones de km/Tren-año	1.541.642,76
N3.D	>40 y ≤ 50 millones de km/Tren-año	1.541.642,76
N3.F	>50 millones de km/Tren-año	1.541.642,76

En la Tabla 1 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6, se encuentran clasificadas las Líneas por Tipo.

/ Canon por Reserva de Capacidad (Modalidad B)

El Canon por Reserva de Capacidad grava la disponibilidad del trayecto solicitado.

Las cuantías del Canon se establecen en función de los kilómetros-tren reservados, tomando en cuenta el tipo de línea, el tipo de servicio a prestar, el tipo de tren y el periodo del día al que afecte la reserva (valle, normal o punta).

A efectos de la determinación del periodo horario de aplicación, se tomarán en consideración las paradas que realiza el tren en estaciones para la subida y bajada de viajeros (parada comercial). Así, en un punto determinado del recorrido, se aplicará el periodo horario correspondiente a la hora de la última parada comercial realizada por el tren en una estación, o si dicha estación fuera la del origen del tren, se aplicará el periodo correspondiente a la hora de la salida del tren de la misma.

Se tomarán en consideración los datos registrados en las herramientas de planificación correspondientes para la determinación de la reserva de surcos.

Canon por Reserva de Capacidad (Modalidad B)							
Periodo Horario	Tipo Línea	Tipo de Servicio/Tren					
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
		€/Tren-km reservado					
Punta	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
	C2	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
Normal	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
	C2	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
Valle	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500
	C2	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500

En la Tabla 1 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6 de este capítulo, se encuentran clasificadas las líneas en función de su tipo, en la Tabla 2 en función de las características de los servicios y tipos de tren y en la Tabla 3 los periodos horarios.

Los servicios de pruebas que se realicen para la validación o certificación de la infraestructura ferroviaria y/o de la integración entre ésta y el material rodante no estarán sujetos a ninguna modalidad de Canon de los considerados en la presente DR.

Las cuantías indicadas se aplican a las Reservas de Capacidad sujetas a los procedimientos ordinarios establecidos en las normas relativas a la adjudicación de capacidad. Asimismo, cuando las Reservas de Capacidad sean de carácter extraordinario, fuera de los plazos establecidos, las cuantías se verán incrementadas en un 5% cuando superen el volumen total de Capacidad adjudicada.

No obstante lo anterior, cuando de conformidad con dichas normas, se produzca un ajuste o reasignación de franjas horarias con arreglo al mecanismo que establezca el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el canon aplicable será el correspondiente a la nueva franja asignada.

/ Canon por Circulación (Modalidad C)

El Canon por Circulación regula la utilización efectiva de la Capacidad reservada.

Las cuantías del Canon se establecen en función de los kilómetros-tren efectivamente utilizados, tomando en cuenta el tipo de línea y el tipo de servicio prestado.

Se tomarán en consideración los datos registrados en las herramientas de seguimiento de circulaciones de **Adif**, correspondientes a efectos de determinación de la utilización efectiva de Capacidades.

Canon por Circulación (Modalidad C)						
Tipo Línea	Tipo de Servicio / Tren					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
	€/ Tren-km Circulado					
A1	2,1800	0,8400	2,1800	0,8400	0,8400	0,5000
A2	2,0800	0,7600	2,0800	0,7600	0,7600	0,5000
B1	0,7600	0,7600	0,7600	0,7600	0,1300	0,5000
C1	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600
C2	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600

En las "Tablas de Referencia" de este capítulo, se encuentran clasificadas las líneas en función de su tipo en la Tabla 1 y en función de las características de los servicios y tipos de tren en la Tabla 2.

/ Canon por Tráfico (Modalidad D)

El Canon por Tráfico grava el tráfico producido sobre la infraestructura ferroviaria.

Esta modalidad sólo se aplica a los servicios de viajeros definidos en las "Tablas de Referencia" de este capítulo, apartado 6.2.6, Tablas 1, 2 y 3, en función del valor económico del servicio de transporte ferroviario prestado, medido en términos de la capacidad ofertada (plazas-km distinguiendo por tipo de línea y hora del día).

Se establecerá un importe unitario para cada combinación de tipo de línea, tipo de servicio y periodo horario.

La cuantía del canon por tráfico será la que resulte de multiplicar los importes unitarios antes citados por cada 100 plazas-kilómetro ofertadas, o fracción. La capacidad ofertada en plazas-kilómetro será el resultado de multiplicar el número total de plazas que tiene la composición de un tren por los kilómetros totales recorridos.

A efectos de la determinación del periodo horario de aplicación, se tomarán en consideración las paradas que realice el tren en estaciones para la subida y bajada de viajeros (parada comercial). Así, en un punto determinado del recorrido, se aplicará el periodo horario correspondiente a la hora de la última parada comercial realizada por el tren en una estación, o si dicha estación fuera la del origen del tren, se aplicará el período correspondiente a la hora de la salida del tren de la misma.

No obstante lo anterior, para determinar que un servicio de cercanías se produce dentro de uno de los periodos clasificados en este anexo será preciso que más del cincuenta por ciento del tiempo de duración del mismo tenga lugar dentro de dicho periodo.

Canon por Tráfico (Modalidad D)						
Periodo Horario	Tipo Línea	Tipo de Servicio / Tren				
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
		€/100 Plazas -km				
Punta	A1	2,3781	0,7800	1,0103	1,1246	0,0000
	A2	1,8433	0,7200	0,9742	0,8965	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Normal	A1	1,6207	0,5400	0,6886	0,7786	0,0000
	A2	1,2289	0,4800	0,6495	0,5977	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Valle	A1	1,3784	0,4600	0,5856	0,6632	0,0000
	A2	0,9985	0,3900	0,5277	0,4856	0,0000
	B1	0,4785	0,3900	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

6.2.2.2 Canon por Utilización de las Estaciones y otras Instalaciones Ferroviarias

Constituye el hecho imponible del Canon la utilización de las estaciones y otras instalaciones ferroviarias de la RFIG, gestionada por **Adif**, así como la prestación de servicios inherentes a dicha utilización, en las modalidades siguientes:

En todos los Cánones de este apartado no se incluyen los gastos por consumos o suministros que facilite **Adif**.

/ Canon por Utilización de Estaciones (Modalidad A)

Esta modalidad se aplica a los viajeros que utilicen el servicio de transporte ferroviario, en función de la distancia recorrida y de la categoría de estación en la que se inicie o finalice el viaje.

A estos efectos se considerarán viajeros aquellas personas no pertenecientes a los equipos de operación, gestión y supervisión de las EE.FF.

La cuantía del Canon será la que resulte de aplicar las cuantías unitarias que se indican a continuación, por el número de viajeros que hayan contratado la prestación del servicio de transporte ferroviario, iniciando o finalizando el viaje en dicha estación. Para los viajes en los que se realicen transbordos se entenderá finalizado e iniciado un nuevo viaje en la estación que se produzca.

Canon por Utilización de Estaciones (Modalidad A)				
Categoría	Duración del Recorrido / Trayecto			
	A	B	C	D
	€/ Viajero			
1ª	1,3385	0,5396	0,2346	0,0816
2ª	0,6207	0,3871	0,1760	0,0612
3ª	0,0469	0,0469	0,0469	0,0204

En la Tabla 4 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6, se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

Tipo de Trayecto	
A	Superior a 250 km
B	Entre 126 y 250 km
C	Entre 80 y 125 km
D	Inferior a 80 km

En el caso de los servicios de cercanías, dada la peculiaridad de los mismos donde los títulos de transporte son en su mayor parte multiviajes e incluso intermodales, dentro de los crecientes procesos de consorciación e integración tarifaria con las Autoridades de Transporte de las Comunidades Autónomas, se utilizará para el cómputo de viajeros el número de viajes o etapas que diariamente se hayan iniciado o finalizado en una determinada estación conforme al modelo de cuantificación utilizado por el Operador Ferroviario del servicio público de cercanías.

En el caso de títulos de transporte multiviajes o billetes colectivos, para los que el número de viajeros no quede reflejado en los sistemas de venta, el cómputo de viajeros se determinará en función del número máximo de viajes a que da lugar el correspondiente título de transporte en el momento de su expedición.

/ Canon por el Estacionamiento y Utilización de Andenes en las Estaciones (Modalidad B)

Este Canon se calcula en función del tiempo de estacionamiento del tren, la realización de operaciones de cambio de vía a solicitud del operador y la categoría de la estación con especial incidencia en las de categoría 1.ª donde existen problemas de congestión.

Con carácter general se establece un periodo de 15 minutos durante el cual el Canon no será aplicable. Tampoco se considerará aplicable, a los efectos de este Canon, los supuestos de estacionamiento y utilización de andenes en horario valle, o de servicios de cercanías o regionales que utilicen andenes reservados para su uso exclusivo, según la relación de estaciones que se adjunta en la Tabla 5, del apartado 6.2.6.

La cuantía del canon se establece en función de la categoría de la estación y será la que resulte de aplicar a cada tren la cantidad unitaria que se indica a continuación.

Canon por el Estacionamiento y Utilización de Andenes en las Estaciones (Modalidad B)			
Categoría	Estacionamiento		
	A	B	C
	€/ Tren		
1ª	2,2236	3,3354	4,4472
2ª	1,1118	1,6830	2,2236
3ª	-	-	-

En la Tabla 4 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6, se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

Para su cuantificación Adif utilizará los gráficos de ocupación de vía en estaciones por trenes programados, previamente puestos a disposición del sujeto pasivo.

Tipo de Estacionamiento	
A	Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 min. y 45 min.
B	Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 min. y 120 min.
C	Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de los 120 min.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que **Adif** decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

/ Canon por Paso por Cambiadores de Ancho (Modalidad C)

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de aplicar la cantidad unitaria en euros a cada paso de un tren por un cambiador de ancho.

Canon por Paso por Cambiadores de Ancho (Modalidad C)	
Valor unitario por tren	111,52 €

/ Canon por Utilización de vías de Apartado (Modalidad D)

Las cuantías del Canon se establecen en función del tipo de línea de la estación a la que pertenezca la vía de apartado utilizada, del tiempo de ocupación de la vía y el tipo de servicio/tren.

No se considerarán, a los efectos de esta modalidad, los supuestos de utilización de vías de apartado en el horario valle referido en la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6.

Canon por Utilización de Vías de Apartado (Modalidad D)					
Tipo de Línea	Tipo de Servicio / Tren	Estacionamiento			
		a	b	c	d
		€/ Tren			
A	VL1-VL2-VL3-VCM	16,1058	2,1216	3,1314	40,1472
B - C	-	-	-	-	-

En la Tabla 1 de las "Tablas de Referencia", apartado 6.2.6, se encuentran clasificadas las Líneas por Tipo.

Para su cuantificación Adif utilizará los gráficos de ocupación de vía en estaciones por trenes programados, previamente puestos a disposición del sujeto pasivo.

Tipo de Estacionamiento	
a	Entre 1 y 6 horas.
b	Por cada hora de estacionamiento desde la hora sexta hasta la decimosegunda.
c	Por cada hora de estacionamiento a partir de la decimosegunda hora.
d	Estacionamiento por día completo.

/ Canon por la Prestación de Servicios que Precisen de Autorización para la Utilización del Dominio Público Ferroviario (Modalidad E)

Esta modalidad se aplica al uso del dominio público ferroviario, cuya intensidad en el uso se determina en función de la superficie ocupada.

Canon por la Prestación de Servicios que Precisen de Autorización para la Utilización del Dominio Público Ferroviario (Modalidad E)	
Zona de dominio público	0,6732 € / m ² - mes

Conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se exigirá el pago del canon cuando la utilización del dominio público ferroviario no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario de un contrato público o, aun existiendo dicha utilidad, cuando la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En todo caso, para lo no contemplado en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la LSF o en la Orden Ministerial que fije las cuantías y se encuentre vigente en el momento de la aplicación de las Tasas Ferroviarias y Cánones que correspondan.